

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante pide que se anule la decisión implícita de la Comisión por la que se deniega la solicitud de la demandante, basada en el Reglamento n° 1049/2001 ⁽¹⁾, de acceso a documentos relativos al procedimiento de ayudas de Estado referido a la supuesta ayuda de Estado concedida por medio de un convenio con el gestor del aeropuerto de Tampere-Pirkkala. La antedicha decisión fue seguida de la decisión expresa de 31 de octubre de 2008. Con carácter subsidiario, la demandante solicita, en el presente asunto, la anulación de la decisión expresa.

Los motivos y principales alegaciones invocados por la demandante son los mismos que los invocados en el asunto T-494/08, Ryanair/Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2008 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-509/08)

(2009/C 32/85)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair Ltd (Dublín) (representantes: E. Vahida e I. Metaxas-Maragkidis, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que, de conformidad con los artículos 230 CE y 231 CE, se declare la nulidad de la decisión implícita de la Comisión por la que se deniega el acceso a los documentos a los que la demandante solicitó acceder mediante escrito fechado el 20 de junio de 2008 y que se declare la inexistencia de la decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2008 por la que se deniega el acceso a esos mismos documentos.
- Con carácter subsidiario, que, de conformidad con los artículos 230 CE y 231 CE, se declare la nulidad de la decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2008 por la que se deniega el acceso a los documentos a los que la demandante solicitó acceder mediante escrito fechado el 20 de junio de 2008.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas en que incurra la demandante en el presente procedimiento.

- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia pueda considerar adecuada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante pide que se anule la decisión implícita de la Comisión por la que se deniega la solicitud de la demandante, basada en el Reglamento n° 1049/2001 ⁽¹⁾, de acceso a documentos relativos al procedimiento de ayudas de Estado referido a la supuesta ayuda de Estado concedida por medio de un convenio con el gestor del aeropuerto de Bratislava. La antedicha decisión fue seguida de la decisión expresa de 26 de septiembre de 2008. Con carácter subsidiario, la demandante solicita, en el presente asunto, la anulación de la decisión expresa.

Los motivos y principales alegaciones invocados por la demandante son los mismos que los invocados en el asunto T-494/08, Ryanair/Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2008 — Unity OSG FZE/Consejo y EUPOL Afganistán

(Asunto T-511/08)

(2009/C 32/86)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Unity OSG FZE (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representante: C. Bryant y J. McEwen, lawyers)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea y Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán («EUPOL Afganistán»)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán («EUPOL Afganistán») por la que (i) se rechaza la oferta de la demandante en relación con el contrato de provisión de servicios de vigilancia y de protección personal en Afganistán, y (ii) se adjudica el contrato a otro licitador, como se notificó a la demandante mediante carta de 23 de noviembre de 2008.
- Que se condene a la demandada a soportar las costas de la demandante, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.